



Boletín Oficial de Cantabria

Año LI

Viernes, 16 de enero de 1987. — Número 12

Página 141 80

SUMARIO

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

Decreto 111/1986, de 31 de diciembre, sobre composición, ordenación y régimen de funcionamiento de la Comisión de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Cantabria 141

Decreto 113/1986, de 31 de diciembre, por el que se modifica el 76/1986, de 19 de septiembre, sobre provisión de puestos y promoción de funcionarios 143

Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca. — Orden por la que se establece el cierre de la veda de la caza en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria 144

2. Personal

Consejería de la Presidencia. — Corrección de errores 144

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

Confederación Hidrográfica del Norte de España. — Información pública 144

Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo. — Estudio informativo 144

Ministerio de Industria y Energía. — Resolución por la que se establecen los nuevos precios de aplicación de «Compañía Española de Gas, S. A.» 145

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

Pielagos. — Aprobar la lista de admitidos y exclui-

dos para una plaza de ingeniero de Caminos, Canales y Puertos 145

2. Subastas y concursos

Bareyo. — Adjudicar las obras de «red de distribución de agua en Güemes» a la empresa «Cosal, S. A.» 146

Polanco. — Adjudicar a «Ascan, S. A.», la mejora de caminos en Polanco 146

3. Economía y presupuestos

Meruelo. — Modificación de tarifas por suministro de agua y aprobación de la respectiva ordenanza fiscal 146

Santoña. — Proyecto de contrato de préstamo, con previa apertura de crédito, entre el Ayuntamiento de Santoña y el Banco de Crédito Local de España 146

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

Magistratura de Trabajo Número Uno de Santander. — Expediente número 1.048/84 146

Magistratura de Trabajo Número Dos de Santander. — Expediente número 1.851/79 147

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

Audiencia Territorial de Burgos. — Expediente número 868/86 147

V. ANUNCIOS PARTICULARES

Cooperativa del Campo-Caja Rural de Renedo de Piélagos. — Convocatoria a asambleas general ordinaria y extraordinaria 148

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

DECRETO 111/1986, de 31 de diciembre, sobre composición, ordenación y régimen de funcionamiento de la Comisión de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

En la Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre Protección Civil, se configura ésta como un servicio público en cuya organización, funcionamiento y ejecución participan las diferentes Administraciones Públicas y los ciudadanos mediante el cumplimiento de los correspondientes deberes de colaboración y la realización de unas prestaciones voluntarias, cuya actuación se orienta al estudio y prevención de las situaciones de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, así como a la protec-

ción y socorro de las personas y de los bienes en los casos en que dichas situaciones se produzcan.

La Protección Civil encuentra su fundamento jurídico en la obligación que la Constitución impone a los poderes públicos de garantizar el derecho a la vida y a la integridad física, como primero y más importante de todos los derechos fundamentales, y en las exigencias esenciales de eficacia y coordinación administrativa.

La citada Ley configura las Comisiones de Protección Civil de las Comunidades Autónomas como órganos colegiados de coordinación de éstas con la Administración del Estado y de las Corporaciones Locales para el ejercicio de funciones determinadas, en el ámbito territorial, que se relacionan con la Protección Civil.

Por ello, a propuesta del consejero de la Presidencia, previa deliberación del Consejo de Gobierno de Cantabria en su reunión del día 30 de diciembre de 1986,

DISPONGO:

Artículo primero. Se crea la Comisión de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

La composición, funciones y régimen de funcionamiento de la Comisión de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Cantabria, a que se refiere el artículo 18 de la Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre Protección Civil, se regirá por lo establecido en el presente Decreto.

Artículo 2.º

1. La Comisión de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Cantabria se configura como órgano colegiado de carácter coordinador, consultivo y deliberante en la materia para el ejercicio de las acciones atribuidas a la misma.

2. La Comisión de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Cantabria, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 2/1985, de 21 de enero, ejercerá las siguientes funciones:

a) Informar de las normas técnicas que se dicten en el ámbito territorial de la Comunidad en materia de Protección Civil.

b) Participar en la coordinación de las acciones de los órganos relacionados con la Protección Civil.

c) Homologar los Planes de Protección Civil cuya competencia tenga atribuida.

d) Informar los Planes Especiales de Protección Civil de ámbito territorial de aplicación a la Comunidad Autónoma de Cantabria.

e) Informar los Planes de Protección Civil de la Comunidad que deban ser aprobados por el Consejo de Gobierno.

f) Estudiar e informar las acciones directas a realizar por la Comunidad Autónoma en relación con la programación, desarrollo y ejecución de las actuaciones preventivas en materia de Protección Civil, a que se refiere el artículo 14 de la citada Ley 2/1985, así como de los que asuma la misma para promover iniciativas equivalentes que correspondan a las entidades locales.

g) La adopción de aquellas medidas que se consideren preventivas en orden a evitar cualquier tipo de catástrofe o calamidad públicas.

h) Establecer las directrices oportunas a efectos de dotar a la Comunidad de una infraestructura propia en cuanto a servicios y equipamientos propios de Protección Civil.

i) Elaborar el Catálogo de Recursos Movilizables en casos de emergencia, sean públicos o privados, y a tal fin interesar, dentro del ámbito de sus competencias, de cualquier persona pública o privada la información necesaria para cumplir dicho objetivo.

j) Informar las propuestas de sanción que se sometan a resolución del Consejo de Gobierno.

k) Elaborar su Reglamento de organización y funcionamiento y someterlo a la aprobación del Consejo de Gobierno.

l) Asumir cuantas otras funciones le sean atribuidas por disposiciones legales o reglamentarias con carácter permanente circunstancial.

Artículo 3.º La Comisión de Protección Civil de la Comunidad Autónoma funcionará en Pleno y en Comisión Permanente.

Para el estudio de asuntos concretos, dentro de las competencias de la Comisión de Protección Civil de la Comunidad Autónoma, podrán crearse comisiones técnicas o grupos de trabajo.

Artículo 4.º

1. El Pleno de la Comisión estará constituido por los siguientes miembros:

Presidente: El consejero de la Presidencia.

Vicepresidente: El director regional de Servicios Generales.

Vocales:

—El director regional de Sanidad.

—El director regional de Industria, Transportes y Comunicaciones.

—El director regional de Obras Públicas.

—El director regional de Fomento Agrario y Medio Natural.

—El director regional de Bienestar Social.

—El jefe del Gabinete de Administración Local.

—El jefe de Mantenimiento y Seguridad de la Consejería de la Presidencia.

—El jefe del Servicio de Montes, Caza y Conservación de la Naturaleza.

—El jefe del Parque contra Incendios del Ayuntamiento de Santander.

—Tres representantes de la Administración Civil del Estado, designados por el delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

—Tres alcaldes de municipios, designados por el Consejo de Gobierno.

Secretario: Un funcionario de la Consejería de la Presidencia que, sin voto, desempeñará las funciones de fe pública y burocráticas.

2. A plenos consultivos podrán ser convocados a las reuniones del Pleno de la Comisión otros directores regionales o equivalentes de la Comunidad Autónoma, así como componentes de las comisiones técnicas o grupos de trabajo y personal de reconocida competencia profesional o científica cuando así lo requiera la naturaleza de los asuntos a tratar, que participen con voz y sin voto.

Artículo 5.º

1. La Permanente de la Comisión tiene como finalidad esencial la de asegurar la continuidad de la actividad en los períodos comprendidos entre los sucesivos Plenos. En consecuencia, se responsabilizará de la elaboración de criterios y propuestas, del estudio e informe de programas, proyectos y acciones, y el seguimiento y evaluación de las actividades de las comisiones técnicas y los grupos de trabajo.

2. La Comisión Permanente estará constituida por los siguientes miembros:

Presidente: El director regional de Servicios Generales.

Vocales:

—Dos representantes de la Diputación Regional de Cantabria.

—Un representante de los municipios.

—Un representante de la Administración del Estado.

Todos ellos elegidos por el Pleno dentro de los que integran el mismo.

Secretario: Un funcionario de la Dirección Regional de Servicios Generales, que actuará con voz pero sin voto.

Artículo 6.º

1. Las comisiones técnicas y los grupos de trabajo podrán estar integrados por los miembros de la Comisión de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y personas dependientes de las Administraciones Públicas concurrentes en el territorio de la misma, así como de las entidades públicas o privadas que, en razón del objeto para el cual fueron creadas se estimen necesarios.

2. La creación de las comisiones técnicas y de los grupos de trabajo se aprueba por acuerdo del Pleno de la Comisión o por la Permanente de la misma, en cuyo caso habrá de ser ratificado por el Pleno en su primera reunión posterior.

3. Los documentos elaborados por las comisiones técnicas y los grupos de trabajo serán elevados para conocimiento previo a la Permanente y, posteriormente, por ésta al Pleno, para su consideración y aprobación si hubiere lugar.

Artículo 7.º Las Secretarías de cada uno de los órganos directivos de la Comisión de Protección Civil de la Comunidad Autónoma actuarán como órgano y soporte administrativo y técnico permanente, asegurando la adecuada ejecución de los acuerdos adoptados, la preparación y distribución de los diferentes documentos y la necesaria coordinación entre las distintas comisiones técnicas y grupos de trabajo.

Artículo 8.º El régimen de constitución, convocatoria, adopción de acuerdos y, en general, de funcionamiento de la Comisión de Protección Civil de la Comunidad Autónoma, como órgano colegiado, se regirá por lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo 9.º El Pleno y Permanente se reunirán, al menos, una vez cada seis y dos meses, respectivamente, en sesión ordinaria y con carácter extraordinario, cuando lo considere necesario el presidente de las mismas, por propia iniciativa o a instancia de un tercio de sus componentes.

Artículo 10. El Pleno aprobará el plan de trabajo de la Permanente que debe contener los programas, proyectos y acciones a desarrollar por la misma a corto, medio y largo plazo.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se faculta al consejero de la Presidencia para dictar las disposiciones que sean necesarias para el desarrollo y aplicación de este Decreto.

Segunda.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 31 de diciembre de 1986.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO,
Ángel Díaz de Entresotos y Mier

EL CONSEJERO DE LA PRESIDENCIA,
Ramón de la Riva López-Dóriga

DECRETO 113/1986, de 31 de diciembre, por el que se modifica el 76/1986, de 19 de septiembre, sobre provisión de puestos y promoción de funcionarios.

De las relaciones de colaboración con la Secretaría General de la Comisión de Coordinación de Función Pública, se obtuvieron oportunamente unas conclusiones relativas a la modificación del Decreto 76/1986, de 19 de septiembre, de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración Autonómica de Cantabria, modificaciones que fueron ya aprobadas en reunión del Consejo de Gobierno de 21 de noviembre último, y remitidas seguidamente a dicha Secretaría General.

Siendo preciso instrumentar la correspondiente norma reglamentaria, que recoja las citadas modificaciones, ello constituye el objeto del presente Decreto.

En su virtud, a propuesta del consejero de la Presidencia, con informe de la Comisión Superior de Organización y Función Pública Regional, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 30 de diciembre de 1986,

DISPONGO:

Artículo 1.º El Decreto 76/1986, de 19 de septiembre, se modifica como sigue:

—El artículo 20.2 queda redactado de la siguiente forma:

«El grado personal fija, en cada caso, la remuneración que por destino ha de percibir el funcionario.»

Los puntos c) y d) del artículo 20.5 quedan derogados.

—El punto e) del artículo 20.5 pasa al punto c).

—Se adiciona al artículo 20 un apartado 7 que dice así:

«La adquisición de grados personales superiores por funcionarios en situación de servicios especiales se regularán por lo establecido en el artículo 20.2, d) de la Ley del Estado 30/1984, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, y de lo dispuesto en la Ley de Cantabria 3/1984, de 26 de abril, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Diputación Regional.»

—El artículo 21.5 quedará redactado en la siguiente forma:

«En tanto no sea designado para cubrir una vacante existente en su localidad de destino, de las correspondientes a su grado personal, el funcionario quedará a disposición del secretario general técnico correspondiente, que le atribuirá el desempeño provisional de un puesto de inferior nivel dentro de los asignables al Cuerpo. El funcionario tendrá derecho al complemento de destino correspondiente a un puesto inferior en dos niveles a su grado personal.»

—El artículo 21.3 quedará redactado así:

«Ningún funcionario podrá ser designado para un puesto de trabajo superior en más de dos niveles al correspondiente a su grado personal.»

—El artículo 26 queda redactado de la siguiente forma:

«En cuanto a la oferta pública, se estará a lo que dispone el artículo 21 de la Ley de Cantabria 4/1986,

de 7 de julio, de la Función Pública de la Administración de la Diputación Regional.»

—En la disposición transitoria cuarta se antepondrán a su actual redacción las siguientes palabras:

—«A los efectos de lo dispuesto en esta disposición transitoria, y».

Artículo 2.º El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 31 de diciembre de 1986.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO,
Ángel Díaz de Entresotos y Mier

EL CONSEJERO DE LA PRESIDENCIA,
Ramón de la Riva López-Dóriga

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
Servicio de Montes, Caza y Conservación
de la naturaleza

ORDEN de 14 de febrero de 1987 de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, por la que se establece el cierre de la veda de la caza en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Debido a las extremadas condiciones climatológicas que se están registrando en Europa, se está produciendo una entrada masiva de aves en la península Ibérica. Dado que la mitad Norte de España se encuentra cubierta de nieve, se produce una concentración de dichas aves en una estrecha franja costera, las cuales quedan mermadas en sus facultades de defensa, siendo fácil su captura masiva.

Por ello, esta Consejería, en virtud de lo establecido en el artículo 9.º de la Orden de 10 de julio de 1986, en la que se señalan las limitaciones y épocas hábiles de caza que deberán regir durante la campaña 1986/87 en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, ha dispuesto:

Artículo primero: Se establece el cierre de la veda de la caza en todo el territorio de Cantabria para todas las especies cinegéticas.

Artículo segundo: En cuanto se produzca una ostensible mejoría de las condiciones meteorológicas se procederá a la apertura inmediata de la veda, comunicándolo mediante el mismo procedimiento.

Santander, 14 de enero de 1987.—El consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, en funciones, Ramón de la Riva López-Dóriga.

2. Personal

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA

Corrección de errores

Al «Boletín Oficial de Cantabria» número 256, de 25 de diciembre, página 3.108, en la hoja correspondiente al Gabinete de Estudios, en el puesto de trabajo denominado «Economista», deben introducirse las siguientes modificaciones:

—En la columna denominada «C o V», dice «V» y debe decir «C».

—En la columna denominada «Fecha prev. cobert.», debe ser suprimida la expresión «87».

—En la columna denominada «Apellidos y nombre», debe decir «Gómez Aldasoro, Guillermo».

—En la columna denominada «Rel. de empl.», debe decir «LT».

—En la columna denominada «Espacio reservado a la Dirección Regional de Función Pública», debe decir «En funciones».

Santander, 9 de enero de 1987.—El director regional de la Función Pública (ilegible).

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL NORTE DE ESPAÑA

Comisaría de Aguas

Información pública

Don Ramón Cobo Pelayo, con domicilio en La Abadilla, Santa María de Cayón, solicita concesión de aprovechamiento de un caudal continuo de 2,3 litros por segundo, a derivar del río Pisueña, en el lugar de Güera, en términos de La Abadilla, Ayuntamiento de Santa María de Cayón, con destino a riego de praderío.

La captación se realizará mediante bomba de 10 HP. de potencia. El sistema de riego se compone de 138 metros de tubería portátil de hierro galvanizado de 8 centímetros de diámetro con 7 aspersores repartidos a lo largo de la tubería.

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de veinte días, contados a partir del siguiente a la fecha del «Boletín Oficial de Cantabria» en que se publique este anuncio, a fin de que, los que se consideren perjudicados, puedan presentar sus reclamaciones durante el plazo citado, en la Alcaldía de Santa María de Cayón (Cantabria), o bien en la Confederación Hidrográfica del Norte de España, sita en Santander, calle Juan de Herrera, número 1-1.º, en la cual estará de manifiesto el expediente de que se trata para que pueda ser examinado por quien lo desee.

Santander, 18 de diciembre de 1986.—El secretario general, P. O. el jefe del departamento, José María Díaz Ortiz.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y URBANISMO

Demarcación de Carreteras del Estado en Cantabria

Estudio informativo: EI-1-S-03.

Autovía del Cantábrico. Tramos El Bosque-Sobremazas y Solares-Heras.

Carreteras N-634, punto kilométrico 199,3 a 204,0, y N-635, punto kilométrico 12,4 a 15,4.

Por Orden de la Dirección General de Carreteras de fecha 17 de diciembre, ha sido aprobado técnicamente el estudio informativo del tramo El Bosque-Sobremazas y Solares-Heras de la autovía del Cantábrico, ordenando al mismo tiempo a esta Demarcación de Carreteras del Estado que incoe el correspondiente expediente de información pública.

Lo que se hace público para general conocimiento y a fin de que, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 14.1 y siguiente de la vigente Ley de Carreteras 51/1974, de 19 de diciembre de 1974, como, asimismo, en los artículos 34 y demás concordantes del Reglamento para la ejecución de la misma, aprobado por Real Decreto 1.073/1977, de 8 de febrero, cuantos particulares y corporaciones crean estar interesados o afectados por dichas obras puedan aportar a este expediente sus observaciones o alegaciones, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», sobre las circunstancias que justifiquen la declaración de interés general de este tramo de autovía y sobre la concepción global de su trazado, el cual afecta a los términos municipales de Medio Cudeyo y Entrambasaguas.

Se hace constar expresamente que este estudio informativo tiene la calificación como autovía a los efectos previstos en la Ley y Reglamento de Carreteras.

Dicho estudio se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta Demarcación de Carreteras, calle Vargas, número 53-9ª planta, y en los Ayuntamientos de Medio Cudeyo y Entrambasaguas, para que pueda ser examinado durante dicho plazo de información pública por cuantos lo deseen.

Santander, 2 de enero de 1987.—El jefe de la Demarcación de Carreteras del Estado (ilegible). 7

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

Dirección General de la Energía

Resolución por la que se establecen los nuevos precios de aplicación de COMPAÑIA ESPAÑOLA DE GAS, S.A. para el suministro de gases combustibles por canalización para usos domésticos y comerciales en Santander, de acuerdo con la Orden Ministerial de 7 de noviembre de 1986 sobre modificaciones de precios de gases combustibles.

En relación con el asunto del epígrafe, esta Dirección General ha dictado con fecha 21 de noviembre de 1986 la Resolución cuyo texto se transcribe a continuación:

"La Orden del Ministerio de Industria y Energía de 7 de noviembre de 1986, sobre modificaciones de precios de gases combustibles, fija en su apartado primero los precios medios ponderados de referencia en la estructura de tarifas unificadas, para los suministros de gases combustibles por canalización, para usos domésticos y comerciales. Asimismo, en su apartado sexto, faculta a la Dirección General de la Energía para que determine los nuevos precios netos de venta al público de cada una de las Empresas Distribuidoras de gases combustibles.

En su virtud, esta Dirección General ha resuelto:

1º) Aprobar los precios netos de aplicación en la estructura de tarifas unificadas para los suministros de gases combustibles por canalización para usos domésticos y comerciales efectuados por COMPAÑIA ESPAÑOLA DE GAS, S.A. en Santander. Dichas tarifas y precios serán los que se detallan en el Anexo que acompaña a la presente Resolución.

2º) La Empresa Distribuidora no podrá aplicar, en ningún caso, otras tarifas y precios distintos de los incluidos en el citado Anexo.

3º) En el plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor de las tarifas aprobadas por la presente Resolución, los abonados (tanto los existentes como los de nuevo contrato) podrán elegir, entre las establecidas, la tarifa o tarifas más convenientes a sus intereses. Una vez elegida la modalidad o tipo de tarifa deberá mantenerse por un período mínimo de 12 meses, salvo que hubiese un aumento manifiesto en la capacidad de consumo.

4º) Las tarifas para usos comerciales (tarifas C) serán también aplicables a los suministros a industrias en baja presión.

5º) Los precios de venta de gases combustibles que figuran en el Anexo, que acompaña a la presente Resolución, se entenderán que son netos, es decir, no incluyen el Impuesto sobre el Valor Añadido, ni cualquier otro impuesto ni tributos

del Estado, Comunidades Autónomas, o Corporaciones Provinciales o Locales, legalmente establecidos sobre las operaciones de venta de gas, las instalaciones, el suministro o el consumo, los que se repercutirán separadamente en las correspondientes facturas.

6º) Los nuevos precios que figuran en el Anexo serán de aplicación para las facturaciones de los consumos efectuados a partir de las cero horas del día 9 de noviembre de 1986, fecha de entrada en vigor de la Orden de 7 de noviembre de 1986 sobre modificaciones de precios de gases combustibles. Por tanto, las facturaciones de los consumos que correspondan al período que incluya la fecha citada, se calculará repartiéndolo proporcionalmente el consumo total, correspondiente al período facturado; a los días anteriores y posteriores a dicha fecha, y aplicando a los consumos resultantes del reparto los precios antiguos y nuevos respectivamente.

7º) Los nuevos precios que figuran en el Anexo que acompaña a la presente Resolución, deberán ser publicados en el Boletín Oficial de la Provincia para general conocimiento de los usuarios."

Contra la citada Resolución podrá interponerse en el plazo de quince días, recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Industria y Energía de acuerdo con lo establecido en el artículo 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Madrid, 28 NOV. 1986

EL JEFE DEL SERVICIO DE SUMINISTROS DEL GAS.

F. Pérez Cava



SR. DIRECTOR DE COMPAÑIA ESPAÑOLA DE GAS, S.A.

A N E X O

COMPAÑIA ESPAÑOLA DE GAS, S.A.

Tarifas y precios para usos domésticos y comerciales en Santander, de aire propanado de 4,9 te/m³ de PCS.

TARIFAS	LIMITES DE APLICACION termias/año	TERMINO FIJO pts/bimestre	PRECIO DEL GAS		
			TERMINO ENERGIA pts/te	pts/kwh	pts/m3
4,9					
USOS DOMESTICOS					
1.- Usuarios de pequeño consumo	Hasta 5.000	544	5,230	4,498	25,627
2.- Usuarios de consumo medio	Superior a 5.000	1.452	4,142	3,563	20,296
3.- Usuarios de gran consumo	Superior a 100.000	13.898	3,002	2,582	14,710
USOS COMERCIALES					
1.- Usuarios de pequeño consumo	Hasta 40.000	1.090	5,230	4,498	25,627
2.- Usuarios de consumo medio	Superior a 40.000	8.346	4,142	3,563	20,296
3.- Usuarios de gran consumo	Superior a 250.000	35.020	3,002	2,582	14,710

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

DECRETO

Dada cuenta de que ha finalizado el plazo de presentación de instancias previsto en las bases que han de regir, mediante concurso-oposición, el proveer una plaza de ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, encuadrada en la escala de Administración Especial, subescala técnica, clase técnicos superiores, grupo A, conforme a la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública; esta Alcaldía, de conformidad con lo previsto en la base 5ª de la convocatoria, resuelve el aprobar la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos en la siguiente forma:

Aspirante admitido: Don Luis Javier Herrero Ahnert.

Aspirante excluido: Ninguno.

Asimismo, se resuelve el que referida lista provisional se exponga al público, durante el plazo de quince días, en el tablón de edictos de este Ayuntamiento y en el «Boletín Oficial de Cantabria», a efectos de reclamaciones, a tenor de lo previsto en la base 5.^a de la convocatoria y artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

En Piélagos a 5 de enero de 1987.—El alcalde (ilegible).

2. Subastas y concursos

AYUNTAMIENTO DE BAREYO

ANUNCIO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria de fecha 15 de diciembre actual, acordó adjudicar las obras de «red de distribución de agua en Güemes» a la empresa «Cosacal, S. A.», por importe de 17.567.423 pesetas, como precio del contrato.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 124 del Real Decreto legislativo 781/86, de 18 de abril.

Ajo (Bareyo) a 17 de diciembre de 1986.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE POLANCO

ANUNCIO

El Ayuntamiento en Pleno, en sesión celebrada el 9 de diciembre de 1986, ha acordado adjudicar a «Ascan, S. A.», en 9.376.371 pesetas, la mejora de caminos en Polanco (plan regional de obras y servicios 1986-87, primera fase).

Polanco, 29 de diciembre de 1986.—El alcalde (ilegible).

3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE MERUELO

ANUNCIO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, se somete a información pública, por plazo de treinta días, expediente de modificación de tarifas por suministro de agua y aprobación de la respectiva ordenanza fiscal, a efectos de reclamaciones y sugerencias.

Meruelo, 29 de diciembre de 1986.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA

ANUNCIO

En sesión celebrada por el Ayuntamiento Pleno, el día 11 de diciembre de 1986, se ha aprobado, con el quórum previsto en el artículo 47.3.G de la Ley 7/85, el proyecto de contrato de préstamo, con previa apertura de crédito entre el Ayuntamiento de Santoña y el Banco de Crédito Local de España, por un importe de

58.122.665 pesetas, con destino a ejecución de obras de saneamiento, construcción de instalaciones para Escuela de Remo, restauración y rehabilitación del fuerte de San Martín para centro cultural, mejora de la red de riego en la zona del Pasaje, urbanización de las marismas —prolongación de la calle de General Sagardía— y pago a «Mercasa» para las obras de remodelación y ampliación del Mercado Municipal de Minoristas.

El interés que devengarán los saldos deudores de esta cuenta será del 12 % anual, salvo que se establezca alguna modificación por la superioridad conforme se establece en la cláusula 3.^a del contrato de préstamo.

El crédito concedido devengará las siguientes comisiones:

a) El 0,40 % anual por servicios generales.

b) El 1 % anual por disponibilidad sobre las cantidades no dispuestas del crédito formalizado, según el calendario de disposición.

c) El préstamo se garantiza con el Fondo de Cooperación Municipal que corresponde a este Ayuntamiento.

d) El plazo de amortización se establece en diez años.

El presente expediente se expone al público por espacio de quince días hábiles, a efectos de examen y reclamaciones por quien lo estime conveniente.

Si no se presentan reclamaciones dentro del plazo de exposición al público, este expediente se elevará a definitivo sin más trámites.

Santoña, 31 de diciembre de 1986.—El alcalde (ilegible).

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO UNO DE SANTANDER

Nota aclaratoria al edicto de subasta publicado el día 15 de diciembre de 1986, «Boletín Oficial de Cantabria» número 248

Expediente número 1.048/84

Se hace saber que en el anuncio de subasta publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» número 248, de fecha 15 de diciembre de 1986, correspondiente a los autos y ejecución reseñados seguidos en esta Magistratura de Trabajo Número Uno, a instancias de don Miguel Valle Pérez, contra don Manuel Villegas Vega, por error se omitió el precio de tasación del vehículo objeto de subasta marca «Mercedes», matrícula S-2.513-H, siendo su valoración la de 200.000 pesetas, quedando en vigor las fechas y hora señaladas en el citado anuncio de subasta.

Sirviendo la presente nota aclaratoria de notificación en legal forma a la empresa apremiada, público en general y demás partes interesadas una vez que haya sido publicada en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide la presente, en Santander a 8 de enero de 1987.—El secretario (ilegible).

MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO DOS DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 1.851/79

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de Trabajo número dos de esta capital y su provincia, en providencia de esta fecha, dictada en autos de despido, seguidos en esta Magistratura de Trabajo con el número 1.851/79, ejecución de sentencia número 16/80, a instancias de doña Florentina María González Campillo, contra don Luis Cobo Ortiz, se hace saber por medio del presente, que se sacan a la venta en pública subasta por término de ocho días, los siguientes bienes embargados como de propiedad de la parte demandada cuya relación y tasación es la siguiente:

Rústica. Cultivo de secano, finca número 3 del polígono 4 del plano general, al sitio de Ruipiente, Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera, que linda: Al Norte, camino de Ruipiente y don Ricardo Gutiérrez; Sur, arroyo de Bedarna y Junta Vecinal de Los Llaos; Este, Junta Vecinal de Los Llaos y doña Maxima Díaz, y Oeste, camino de San Vicente de la Barquera a Los Llaos. Extensión superficial, 3 hectáreas 53 áreas. Valorada en 8.700.000 pesetas.

Tendrá lugar en la Sala de Audiencia de esta Magistratura, en primera subasta, el día 12 de febrero; en segunda subasta, en su caso, el día 19 de febrero, y en tercera subasta, también en su caso, el día 26 de febrero, señalándose como hora para todas ellas las doce de la mañana, y celebrándose bajo las siguientes condiciones:

1.º Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar sus bienes, pagando principal y costas; después de celebrado quedará la venta irrevocable.

2.º Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto, al menos, el 20 % del tipo de subasta.

3.º Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.

4.º Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, desde el anuncio y hasta la celebración de las mismas, depositando en la mesa de la Magistratura, junto con aquél, el importe de la consignación antes señalada o acompañando el resguardo de haber ingresado dicha cantidad en la cuenta que esta Magistratura tiene abierta en Barclays Bank, sito en Santander, calle Hernán Cortés, 27, número de cuenta corriente 31-146. Los pliegos se conservarán cerrados por el secretario y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5.º Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de la tasación de los bienes.

6.º Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 % del tipo de tasación.

7.º Que en tercera subasta, si fuera necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose los bienes al mejor postor, si su oferta cubre las dos terceras partes del tipo que sirvió de base para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido para que, en el plazo de nueve días, pueda librar los bienes, pagando principal y costas o presentar persona que mejore la postura última, haciendo el depósito legal, o en su caso, pague la cantidad ofrecida por el postor para que se deje sin efecto la aprobación del remate, obligándose al propio tiempo a pagar el principal restante y las costas en los plazos y condiciones que ofrezca y que, oído el ejecutante, podrá aprobar el magistrado.

8.º Que en todo caso queda a salvo el derecho de la parte actora a pedir la administración o adjudicación de los bienes subastados en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

9.º Que los remates podrán ser a calidad de ceder a tercero, mediante comparecencia ante la Magistratura, con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, y todo previa o simultáneamente al pago del resto del precio del remate.

10. Que los títulos de propiedad de los bienes que se subastan han sido sustituidos por certificación registral de cargas y gravámenes, estando de manifiesto en la Secretaría de esta Magistratura, para que pueda ser examinada por quienes quieran tomar parte en la subasta, previniendo que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir otros, y que las cargas y gravámenes anteriores —si los hubiere— al crédito de los actores, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

11. Que el precio del remate deberá cumplirse dentro de los ocho días siguientes a la aprobación del mismo.

Los bienes embargados están sometidos a anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad de San Vicente de la Barquera.

Sirviendo el presente de notificación en legal forma a las partes actora y demandada, público en general y demás partes interesadas una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» y, en su caso, en el «Boletín Oficial del Estado», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 13 de enero de 1987.—El secretario (ilegible).

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Expediente número 868/86

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 868 de 1986, interpuesto por la Comunidad Autónoma de Cantabria, representada y defendida por don José Palacio Landazábal, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Pro-

vincial de Cantabria de fecha 28 de febrero de 1986, que estima la reclamación económica número 253/85, formulada por la sociedad recurrente, contra liquidación de tasa por sellos municipales girada por la Consejería de Hacienda de la Diputación Regional de Cantabria.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 3 de noviembre de 1986.—El secretario, Licio Vaquero.—Visto bueno, el presidente, José Luis López-Muñiz.

V. ANUNCIOS PARTICULARES

COOPERATIVA DEL CAMPO-CAJA RURAL DE RENEDO DE PIÉLAGOS

Antiguo Sindicato Agrícola Católico

Convocatoria a asamblea general ordinaria y extraordinaria

De acuerdo con la legislación general vigente y propios Estatutos, se convoca a todos los socios de la Cooperativa del Campo-Caja Rural de Renedo de Piélagos (Cantabria) para celebrar asamblea general ordinaria y asamblea general extraordinaria con el siguiente orden del día:

1. Informe de la comisión encargada de la convocatoria de la asamblea y nominación de socios en activo.
2. Lectura de actas de asambleas anteriores (5 de diciembre de 1976 y siguientes).
3. Lectura de balance de situación comparativo 1976-1986, cuentas de resultados al 31 de diciembre de 1986, propuesta de aplicación de resultados y memoria del decenio 1976-1986.
4. Balance de situación, cuenta de resultados y memoria de 1986.
5. Lectura de propuestas de baja definitiva de la Cooperativa.
6. Debate y aprobación, si procede, de cada uno de los puntos anteriores.
7. Elección, nominación y apoderamiento de la comisión ejecutiva liquidadora y de la junta rectora e interventores de cuentas que han de representar a la Cooperativa hasta su baja.
8. Ruegos y preguntas.

La celebración de la asamblea se hará bajo los siguientes condicionamientos:

Fecha: 30 de enero de 1987.

Hora: A las diecinueve, en primera, y a las veinte, en segunda.

Local: Cafetería «Pas», en Renedo.

La credencial de socio con derecho a asistencia y voto debe ser recogida obligatoriamente en la cafetería «Pas», todos los días por la tarde hasta las siete, de lunes a viernes, inclusive.

Renedo de Piélagos (Cantabria), 12 de enero de 1987.—Por el consejo rector (ilegible).

AVISO A LOS SUSCRIPTORES

A partir del día 1 de enero de 1987 se considerarán canceladas todas las suscripciones que no hayan sido renovadas, previamente, durante el mes de diciembre de 1986.

Aunque está previsto el cambio de tarifas para el año 1987, deberán remitir a cuenta 5.300 pesetas, indicando, con la mayor claridad posible, el remitente y dirección a la que desean se envíe el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, diciembre de 1986.

LA ADMINISTRACIÓN

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual	5.000
Suscripción semestral	2.700
Suscripción trimestral	1.500
Número suelto	35
Número suelto del año en curso	40
Número suelto de años anteriores	50

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 57.1.4.º del Reglamento): 6%

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	22
b) Por línea o fracción de línea en plana de 3 columnas	120
c) Por línea o fracción de línea en plana de 2 columnas	200
d) Por plana entera	20.000

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 56 del Reglamento): 12%

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)